

Impugnación de Paternidad- 2020-238

Al Despacho de la señora Juez, hoy 16 de octubre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada a través apoderado judicial por el señor FIDEL PÉREZ SANGUINO, contra la menor NESLY SARETH PÉREZ ORDOÑEZ, quien se encuentra representada por su progenitora señora LEYDY KATERINNE ORDOÑEZ MARTÍNEZ. DARLE el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la señora LEYDY KATERINNE ORDOÑEZ MARTÍNEZ conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

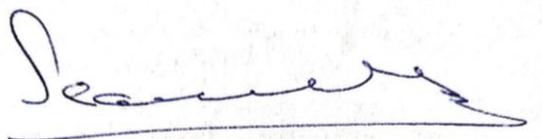
CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: FIDEL PÉREZ SANGUINO, LEYDY KATERINNE ORDOÑEZ MARTÍNEZ y a la menor NESLY SARETH PÉREZ ORDOÑEZ, por lo cual se REQUIERE a la parte actora a fin de que informe el nombre del laboratorio escogido para la realización de dicho examen.

QUINTO. - NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

SEXTO. - Al apoderado del demandante ya se le reconoció personería jurídica en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ